**SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE**

**GARANTÍA EXTENDIDA ELECTRODOMÉSTICOS**

|  |
| --- |
| **CONDICIONES GENERALES** |

Las presentes constituyen las condiciones generales de la póliza

**SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE GARANTIA EXTENDIDA ELECTRODOMESTICOS**

que se regirá por las siguientes cláusulas:

**INTRODUCCION**

Las presentes constituyen las Condiciones Generales de la póliza **SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE GARANTIA EXTENDIDA ELECTRODOMESTICOS**, que se regirá por las siguientes **cláusulas.**

**SEGUROS LAFISE COSTA RICA S.A.,** cédula jurídica 3-101-678807, debidamente representada por su Gerente con facultades suficientes para este acto, hace constar que en caso de que se produzca un evento cubierto por la presente póliza, se obliga a dar cumplimiento conforme con los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de esta póliza.

Firmado por la Compañía, en la fecha de inicio de la vigencia.

Firmado por **SEGUROS LAFISE**

Manuel A. Salazar Padilla

Gerente

**SEGUROS LAFISE COSTA RICA S.A.**

**Índice**

INTRODUCCION 1

[CAPÍTULO I. DEFINICIONES TÉCNICAS](#_Toc32050240) 4

[CAPÍTULO II. PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN](#_Toc32050241) 4

[Artículo 1.Póliza de seguro y orden de prelación 4](#_Toc32050242)

[CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES 5](#_Toc32050243)

[Artículo 2.Riesgos cubiertos](#_Toc32050244) 5

[Sección I. Cobertura Básica](#_Toc32050245) 5

[Artículo 3.Cobertura de Garantía Extendida](#_Toc32050246) 5

[Artículo 4.Condiciones de Asegurabilidad](#_Toc32050248) 5

[Artículo 5.Suma Asegurada](#_Toc32050249) 6

[Artículo 6.Exclusiones](#_Toc32050250) 6

[Artículo 7.Periodo de cobertura y Delimitación geográfica](#_Toc32050251) 6

[CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES](#_Toc32050252) 6

[Artículo 8.Legitimación de capitales](#_Toc32050255) 6

[Artículo 9.Actualización de datos](#_Toc32050256) 6

[CAPÍTULO V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA](#_Toc32050258) 7

[Artículo 10.Proceso de pago de la prima y domicilio de pago](#_Toc32050259) 7

[CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS](#_Toc32050260) 7

[Artículo 11.Procedimiento en caso de pérdida](#_Toc32050261) 7

[Artículo 12.Obligación de resolver reclamos y de indemnizar](#_Toc32050262) 8

ARTICULO 13. SALVAMENTO\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 8 [CAPÍTULO VII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](#_Toc32050263)\_\_\_\_\_\_9

[Artículo 14.Perfeccionamiento del seguro](#_Toc32050264) 9

ARTICULO 15. VIGENCIA DE LA POLIZA\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 9

[Artículo 16.Finalización de la Cobertura](#_Toc32050267) 9

[Artículo 17.Terminación anticipada de la póliza](#_Toc32050268) 9

[CAPÍTULO VIII. CONDICIONES VARIAS](#_Toc32050270) 9

ARTICULO 18. DERECHO DE RETRACTO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_9

ARTICULO 19. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_9

ARTICULO 20. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACION DEL RIESGO\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_9 [Artículo 21.MONEDA\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_10](#_Toc32050271)

ARTICULO 22. PRESCRIPCION \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_10

[Artículo 23.Tasación (Valoración)](#_Toc32050272) 10

[Artículo 24.Traspaso de la póliza](#_Toc32050273) 10

[CAPÍTULO IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS](#_Toc32050274) 10

[Artículo 25.Impugnación de resoluciones](#_Toc32050275) 10

[Artículo 26.Jurisdicción](#_Toc32050277) 10

[Artículo 27.Legislación aplicable](#_Toc32050278) 10

ARTICULO 28. ARBITRAJE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_11

[Artículo 29.Comunicaciones entre las partes](#_Toc32050279) 11

# DEFINICIONES TÉCNICAS

Las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos contenidos en la Póliza de Seguro:

1. **Abandono:** Descuidar desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuido durante la vigencia de la Póliza.
2. **Asegurado:** Persona que en sus bienes está expuesta al riesgo objeto de cobertura, titular del Interés Asegurable.
3. **Condiciones Generales:** Cláusulas predispuestas autorizadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).
4. **Daño:** Es la afectación material producida a consecuencia directa de un siniestro.
5. **Deducible:** Rubro económico que se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes.
6. **Domicilio contractual:** Dirección señalada en la Propuesta de Seguro para recibir notificaciones de esta póliza.
7. **Electrodoméstico Asegurado:** Producto mecánico, eléctrico o digital para actividades de uso personal, comercial, recreativo o doméstico. Sinónimo de Bien.
8. **Falla eléctrica o electrónica:** Afectación total o parcial e imprevista de la parte eléctrica o electrónica de un electrodoméstico asegurado, que impida el funcionamiento normal para el que ha sido diseñado o programado. Las fallas eléctricas o electrónicas de una pieza, causados por el mal uso no se consideran fallas eléctricas o electrónicas para efectos de esta póliza y no son objeto de cobertura.
9. **Falla mecánica:** Afectación total o parcial de la parte mecánica de un electrodoméstico asegurado, que impida el funcionamiento normal para el que ha sido diseñado. La disminución del rendimiento o rotura de una pieza causados por el mal uso no se considera falla mecánica para efectos de esta póliza y no son objeto de cobertura.
10. **Garantía del fabricante:** Instrumento por el que se garantiza al adquirente de un bien, el cumplimiento de los estándares de calidad y los requerimientos técnicos para el correcto funcionamiento del mismo.
11. **Hurto:** Es el apoderamiento fortuito de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
12. **Interés asegurable:** Interés legal y económico, demostrable al momento del siniestro, que se tiene en la preservación del electrodoméstico asegurado.
13. **Riesgo:** Posibilidad de ocurrencia de un evento fututo e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado.
14. **Robo:** Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de un bien, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
15. **Siniestro:** Se refiere a la manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la indemnización. Para efectos de esta póliza no se considera siniestro el desgaste natural, la depreciación del bien, o la falta de mantenimiento.
16. **Tomador:** Es la persona que, actuando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**; es el obligado frente al contrato salvo que por su naturaleza sea el Asegurado.
17. **Valor Real Efectivo:** Es el valor de mercado del electrodoméstico asegurado a la fecha de contratación de la póliza o de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca y modelo.

# PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN

### Póliza de seguro y orden de prelación

Constituyen esta póliza: La Propuesta de Seguro y las presentes Condiciones Generales. En caso de contradicción entre lo dispuesto en el DERSA y los demás documentos de la póliza, privará lo más beneficioso para el consumidor de seguros.

**CAPITULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES**

### Riesgos cubiertos

Esta póliza cubre solamente el riesgo descrito en la Cobertura Básica-Cobertura de Garantía Extendida, y de acuerdo con lo establecido en la Garantía del Fabricante, por la que el Tomador haya pagado la prima correspondiente y hasta los límites de responsabilidad establecidos. **Cualquier riesgo que no aparezca expresamente incluido en esta póliza se considera no cubierto.**.

## Sección I. Cobertura Básica

### Cobertura de Garantía Extendida

**Mediante esta cobertura SEGUROS LAFISE se compromete a cubrir única y exclusivamente los siguientes riesgos:**

**Los costos incurridos en la reparación y/o reemplazo de las partes o piezas o del bien asegurado, sujeto a las siguientes condiciones:**

1. **Cubrir los costos incurridos en la reparación y/o reemplazo de las partes o piezas, incluyendo repuestos, materiales y/o mano de obra, siempre que la necesidad de reparación y/o reemplazo derive de una falla: Mecánica, Eléctrica o Electrónica, que se trate de desperfectos de fabricación, y que se trate de daños contemplados en la garantía del fabricante, debidamente certificada por el representante de la marca del electrodoméstico asegurado.**
2. **Reemplazar el Electrodoméstico Asegurado por uno nuevo o reacondicionado, o por uno equivalente, según la disponibilidad. El reemplazo del electrodoméstico asegurado solo se dará en caso de que la reparación y/o reemplazo de piezas no sea posible por el tipo de electrodoméstico, o porque la reparación no restablecería su adecuado funcionamiento.**
3. **La póliza no opera si los daños producidos están cubiertos por la garantía del fabricante, o cubiertos por un seguro especial otorgado por el fabricante.**
4. **La presente póliza opera una vez vencida la garantía otorgada por el fabricante del electrodoméstico asegurado.**
5. **La cantidad máxima de eventos cubiertos por la presente póliza durante el año póliza será de dos.**
6. **Que no se trate de daños relacionadas con equipamientos, reparaciones, reemplazos, mecanismos o sistemas no provistos por el fabricante, o con modificaciones al bien no efectuadas por el fabricante.**

**Sección II. Límites o restricciones a la cobertura**

### Condiciones de Asegurabilidad

Los bienes asegurados por la presente póliza serán los electrodomésticos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber sido adquiridos por el Asegurado en Costa Rica.
2. Ser utilizados por personas mayores de edad, salvo que se establezca lo contrario en la Propuesta de Seguro.
3. Que se trate de equipos nuevos, no reacondicionados ni usados.

### Suma Asegurada

La suma asegurada máxima para la cobertura será el valor del electrodoméstico asegurado nuevo indicado en la Propuesta de Seguro. En caso de siniestro, el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** será el valor del electrodoméstico nuevo, en proporción al Valor Real Efectivo o valor de mercado del bien asegurado al momento del siniestro. **SEGUROS LAFISE** se reserva la potestad de determinar el valor del mercado del electrodoméstico Asegurado, en cumplimiento de las condiciones del presente artículo.

### EXCLUSIONES

**Esta póliza no ampara en ninguna circunstancia, eventos ocasionados directa o indirectamente al electrodoméstico asegurado, por o en caso de:**

1. **Actos delictivos o el incumplimiento de la ley por parte del Tomador y/o Asegurado, u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con éste o a la que se le haya confiado la custodia del bien asegurado.**
2. **Daños o pérdidas que se produzcan o sean agravados por acción u omisión premeditada, intencional o por culpa grave del Tomador y/o Asegurado, de sus empleados, o personas que actúen en su nombre o a la que se le haya confiado la custodia del bien asegurado.**
3. **Pérdidas ocasionadas, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, por hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, (haya o no declaración o estado de guerra), o por guerra civil, revolución, sedición, insurrección, conspiración militar, terrorismo, sabotaje, daños maliciosos, usurpación de poder o por naturalización, expropiación, incautación, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado o por cualquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de la República de Costa Rica.**
4. **Condiciones o situaciones preexistentes previas a la contratación del seguro que afecten el interés que se asegura.**

### Periodo de cobertura y Delimitación geográfica

### El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de su vencimiento, de conformidad con los procedimientos establecidos para la presentación de reclamos, y sin perjuicio de los plazos de prescripción previstos en la presente póliza.

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Costa Rica.

# OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES

### Legitimación de capitales

El Tomador se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su cliente” según le sea requerido. **SEGUROS LAFISE** se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso de que el Tomador y/o Asegurado incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

### Actualización de datos

El Tomador y/o Asegurado deberá informar a **SEGUROS LAFISE,** por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la Propuesta de seguro.

# ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

### Proceso de pago de la prima y domicilio de pago

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato. La prima inicial se paga en el momento de la emisión del seguro.

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE,** u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

# PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

### Procedimiento en caso de pérdida

**SEGUROS LAFISE** estará facultada para declinar las reclamaciones, cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones, así como las estipuladas en las Condiciones Particulares y sus Adenda:

1. Reportar de inmediato a **SEGUROS LAFISE** al número Whatsapp: **6094-7218**; Correo Electrónico: **reclamos.seguroscr@lafise.com**; o de manera presencial en la ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 175 metros este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica**.
2. Permitir que un representante de **SEGUROS LAFISE** inspeccione los bienes siniestrados, antes de que se proceda con las reparaciones o alteraciones, y colaborar con la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
3. Después de presentado el aviso del siniestro, el Tomador y/o Asegurado o beneficiario(s) deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes presentar y facilitar a **SEGUROS LAFISE** toda clase de documentación que demuestre la ocurrencia del siniestro y la pérdida (detalle de las pérdidas, artículos o bienes destruidos o dañados, la fecha, día, hora y descripción y causas del siniestro) y demás circunstancias relacionadas con el siniestro, conforme se le requiera. La información que será requerida razonablemente y de fácil obtención para demostrar las causas del siniestro, basados principalmente en el Certificado de Garantía emitido por el fabricante o importador del Electrodoméstico Asegurado.
4. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador y/o Asegurado, debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores a los bienes asegurados, y poder recabar los requisitos solicitados.
5. Después de presentado el aviso del siniestro, el Tomador y/o Asegurado deberá de presentar el Electrodoméstico Asegurado, al Centro de Servicio Autorizado por el representante de la marca del electrodoméstico, para proceder con la valoración de los daños. El Asegurado correrá con los gastos de traslado.
6. Una vez identificada la pérdida o daño del Electrodoméstico Asegurado, aportar una certificación del representante del fabricante del Electrodoméstico Asegurado, que acredite que la pérdida o daño obedece a un defecto de fabricación, amparado por la garantía del fabricante de haber estado vigente. **SEGUROS LAFISE,** se reserva el derecho de verificar los presupuestos presentados por piezas y mano de obra para la reparación o sustitución del bien afectado.
7. En caso de que no se tuvieran al alcance las piezas necesarias para la reparación del bien, **SEGUROS LAFISE** podrá realizar el pago directo a favor del Tomador y/o Asegurado de la Póliza por el monto de la reparación, previamente certificada por el Centro de Servicios Autorizado de la marca.
8. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado por concepto de Mano de Obra y Piezas supere el 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada, **SEGUROS LAFISE** podrá proceder con la indemnización a favor del Tomador y/o Asegurado como Pérdida Total.
9. El Asegurado, en ninguna circunstancia, podrá reparar o desarmar el bien asegurado, sin que medie autorización por escrito de parte de **SEGUROS LAFISE,** para lo cual se requiere previamente que se realice la valoración de daños y pérdidas al bien afectado.
10. Si por motivos de fuerza mayor, por razones ajenas a su voluntad o por situaciones fuera de su control, o bien por estar en riesgo su seguridad o su salud, o por estar privado de libertad o sin acceso a comunicación telefónica o digital, al Tomador y/o Asegurado le resulta imposible notificar el evento de forma inmediata, para que SEGUROS LAFISE pueda constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro, se considerará que al instante en que desaparezca el impedimento, el Tomador y/o Asegurado, tiene el deber de cumplir con la colaboración en los términos referidos en la presente póliza.

**En caso de que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos, estando en capacidad de hacerlo; SEGUROS LAFISE lo entenderá como una falta al deber colaboración estipulado en el artículo 43 de la Ley 8956, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.**

### Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

**SEGUROS LAFISE** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir del cumplimiento de todos los requisitos señalados. De proceder la indemnización, esta será efectiva en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de aceptación.

### Salvamento

### En caso de pérdida parcial o total del bien asegurado, si al establecerse la pérdida se estima un valor de salvamento, éste se deducirá de la indemnización que corresponda.

# VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES

### Perfeccionamiento del seguro

Al tratarse de un seguro autoexpedible, la firma del Tomador y/o Asegurado en la Propuesta de Seguro perfecciona el contrato de seguro.

### Vigencia de la póliza

La suscripción de esta póliza se efectuará en el momento de la compra del electrodoméstico nuevo por parte del tomador. A su vez, la cobertura de esta póliza será efectiva durante un (1) año contado a partir del vencimiento del certificado de garantía otorgado por el fabricante del electrodoméstico asegurado.

Esta póliza se emite bajo la modalidad no renovable.

### Finalización de la Cobertura

La cobertura del presente Seguro finalizará cuando ocurra cualquiera de las siguientes condiciones:

* 1. Al finalizar el plazo de vigencia de la póliza en los términos de estas Condiciones Generales.
	2. Al agotar la suma asegurada establecida en la Propuesta de Seguro como consecuencia de la indemnización de un siniestro.
	3. Al agotar la cantidad de dos (2) eventos cubiertos durante la vigencia de la Póliza.

### Terminación anticipada de la póliza

Durante la vigencia de la póliza el Tomador podrá en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, avisando a **SEGUROS LAFISE** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. **SEGUROS LAFISE** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador, la prima no devengada. **SEGUROS LAFISE** podrá dar por terminada la póliza solo en los casos previstos por ley.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Tomador y/o Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

**CAPITULO VIII.CONDICIONES VARIAS**

### Derecho de retracto

Al inicio de la vigencia el Tomador puede retractarse de la contratación realizada sin ningún costo comunicándolo por escrito, a más tardar 5 días hábiles después de adquirir la póliza de seguro, en el establecimiento que adquirió el producto o mediante el contacto que se indica en estas condiciones generales. Siempre y cuando no haya habido reclamos o eventos a reclamar durante el período corto que estuvo el riesgo asegurado.

### Modalidad de contratación.

El presente es un seguro autoexpedible individual.

### Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo.

La reticencia o falsedad por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 8956.

###

### Moneda

La póliza se regirá por la moneda seleccionada por el Tomador en la Propuesta de Seguro. No obstante, las obligaciones monetarias podrán ser honradas en colones costarricenses, utilizando como referencia el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica, vigente a la fecha de pago.

### Plazo de prescripción.

El plazo de prescripción del seguro es de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que los derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

### Tasación (Valoración)

De conformidad con el artículo 73 de la Ley 8956, las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto de la suma asegurada o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes. En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

### Traspaso de la póliza

Si el Electrodoméstico Asegurado es traspasado a otra persona de manera lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato. El traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE,** a más tardar quince (15 días) hábiles a partir de la formalización del traspaso.

### Artículo 26. Confidencialidad de la información.

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de autoridad judicial.

# INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

###

### Impugnación de resoluciones

El Tomador/Asegurado podrán interponer una Reclamación antes de acudir a otras instancias judiciales. Podrán acudir ante las siguientes instancias:

1. Directamente ante **SEGUROS LAFISE**, o;
2. Ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).
3. Además, podrán presentar quejas directamente ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), al Teléfono: 2243-5108, correo: sugese@sugese.fi.cr.

### Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa sobre este contrato los Tribunales de Justicia de Costa Rica.

### Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

### Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, las partes podrán acordar mediante convenio libre e independiente, que estas se resuelvan por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales se someten de forma voluntaria e incondicional.

Si el objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

### Comunicaciones entre las partes

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la Oferta de Seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado. Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE,** deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro de Montes de Oca, 175 metros este de la Rotonda de La Hispanidad, Correo Electrónico:** serviciosegurocr@lafise.com**.**

**Registro en Sugese No.**

****